



PROVINCIA DE BADAJOZ

# AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

INTERVENCIÓN DE FONDOS

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

### **Artículo 2º. - Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

### **Artículo 6º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo de facturación, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

**Artículo 7º.- Obligación de pago.**

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc...

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**ANEXO**

**TARIFAS:**

- Por suministro de agua:

-Cuota fija del servicio .....	9,71 euros/trim.
-Canon de conservación de contadores .....	1,85 euros/trim.
-Primer bloque, hasta 30 m <sup>3</sup> .....	0,46 euros/m <sup>3</sup> .
-2º de 30,01 m <sup>3</sup> a 60 m <sup>3</sup> .....	0,64 euros/m <sup>3</sup> .
-3º de más de 60 m <sup>3</sup> .....	0,96 euros/m <sup>3</sup> .

- Por instalación de contador y enganche de acometida:

- Instalación de contador .....	13,43 euros
- Enganche de acometida .....	1,67 euros

<b>INSTALACIONES ACOMETIDAS/CONTADOR</b>	<b>COSTE ACTUAL</b>
Instalación tubo de alimentación 3/4" y contador de 15 mm .....	119,52
Instalación llave de roce, tubo alimentación 3/4" y contador de 15 mm	134,58
Instalación contador de 15 mm en batería sin llaves paso .....	82,91

<b>INSTALACIONES ACOMETIDAS/CONTADOR</b>	<b>COSTE ACTUAL</b>
Instalación contador de 15 mm en b ateria con llaves paso . . . . .	122,40
Instalación acometida 3/4" hasta llave de roce . . . . .	128,43
Instalación acometida completa en 3/4" y contador de 15 mm . . . .	223,92
Instalación acometida 1" hasta llave de roce . . . . .	138,83
Instalación acometida completa 1" y contador de 20 mm . . . . .	280,45
Para diámetros superiores a 1", se facturara según material utilizado	-----
Puerta arqueta hornacina de contador 25x35 mm . . . . .	11,29
Puerta arqueta hornacina de contador 25x50mm . . . . .	14,08
<b>CONTRATACIONES</b>	
- Apertura de suministro por nueva contratación . . . . .	30,25
- Apertura de suministro contratación por corte temporal . . . . .	17,30

**DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 29 de octubre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La última modificación a la cuantía de las tarifas ha sido aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 26-04-2012 y publicada definitivamente en el BOP de fecha 28-06-2012.

Montijo, 28 de junio de 2012

El Alcalde-Presidente

La Interventora,